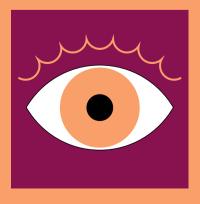




PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL











DIRECTORIO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Arturo Reyes Sandoval Director General

Carlos Ruiz Cárdenas Secretario General

Mauricio Igor Jasso Zaranda Secretario Académico

Ana Lilia Coria Páez Secretaria de Investigación y Posgrado

Yessica Gasca Castillo
Secretaria de Innovacion e Integración Social

Marco Antonio Sosa Palacios Secretario de Servicios Educativos

Javier Tapia Santoyo Secretario de Administración

Noel Miranda Mendoza Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas

José Alejandro Camacho Sánchez Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones

> María de los Ángeles Jasso Cisneros Abogada General

> > Modesto Cárdenas García Presidente del Decanato

Orlando David Parada Vicente Coordinador General de Planeación e Información Institucional

Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro

Coordinador General del Centro Nacional de Cálculo

Marco Antonio Ramírez Urbina Coordinador de Imagen Institucional

GACETA POLITÉCNICA

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Ricardo Gómez Guzmán Jefe de la División de Redacción

Gaceta Politécnica

Gabriela Díaz Coeditora

División de Difusión

Esthela Romo **Diseño y Formación**

www.ipn.mx

www.ipn.mx/imageninstitucional/ gacetapolitecnica@ipn.mx

CONTENIDO

Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1726 del 31 de mayo de 2023

- 3 PRESENTACIÓN
- 5 PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL IPN
- 5 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
- 5 Capítulo Único Disposiciones Generales
- 9 TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
- 9 Capítulo I Disposiciones generales
- 10 Capítulo II Mecanismos de prevención y detección de violencia de género
- 10 TÍTULO TERCERO ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- 10 Capítulo I Disposiciones Generales
- 13 Capítulo II De la Distribución de Competencias de las Dependencias Politécnicas
- 13 Sección Primera De la Coordinación de la Red de Género (RdeG)
- 13 Sección Segunda De la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG)
- 14 Sección Tercera De la Defensoría de los Derechos Politécnicos (DDP)
- 14 Sección Cuarta Del Comité de Ética (CÉ)
- 14 Sección Quinta De la Oficina del Abogado General (OAG)
- 15 Sección Sexta Coordinación de Prevención y Seguridad (COPS)
- 15 Sección Séptima De las Comisiones de Honor del Consejo Técnico Consultivo Escolar (CH-CTCE)
- 16 Sección Octava Del Grupo Intrainstitucional
- 16 Capítulo III De las Sanciones
- 17 Capítulo IV Del Procedimiento
- 17 Sección Primera Primer contacto u orientación
- 17 Sección Segunda Presentación de la denuncia y activación del Protocolo
- 19 Sección Tercera Medidas de protección
- 19 Sección Cuarta Sesión de Deliberación y dictado de la Resolución
- 20 Capítulo V Seguimiento al Cumplimiento de Sanciones
- 20 Capítulo VI De la responsabilidad de las Dependencias Politécnicas
- 21 Capítulo VII De la Competencia del Protocolo
- 21 TRANSITORIOS
- 22 ANEXO UNO MARCO NORMATIVO
- 24 Guía de Apoyo para la Atención de Denuncias en Materia de Violencia de Género

GACETA POLITÉCNICA, Año LIX, No. 1726 del 31 de mayo de 2023. Publicación digital editada por el IPN, a través de la Coordinación de Imagen Institucional, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de Méxi-co. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2019-060410001100-203; ISSN: 0016-3848. Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico Nacional.

EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

PRESENTACIÓN

El presente Protocolo establece un proceso transparente y colegiado para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia de género en la comunidad politécnica, así como de personas externas dentro de cualquier espacio físico o digital del Instituto Politécnico Nacional (IPN), para el cumplimiento de sus fines.

Su elaboración, implementación y mejora continua, están a cargo de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, a nivel nacional y de sus puntos de atención locales; a fin de articular las estrategias institucionales que logren la realización de una comunidad segura, igualitaria, diversa e incluyente, que propicie el florecimiento humano.

La comunidad politécnica, suma esfuerzos por la erradicación de la violencia de género, a fin de lograr una mayor inclusión e igualdad entre cada una de las personas que conforman nuestra comunidad.

Con el presente Protocolo, se busca encausar los esfuerzos realizados, a fin de dotar a la comunidad politécnica de una herramienta en la que se integren los resultados del trabajo de diálogo con dicha comunidad. A partir de estos ejercicios de colaboración se establecen prioridades en materia de equidad, cultura de paz y convivencia, a través de la implementación de instrumentos y estrategias de sensibilización, capacitación y formación en derechos humanos, perspectiva de género y prevención de la violencia de género; al mismo tiempo se fomentan las relaciones de igualdad entre la comunidad politécnica, visibilizando y deconstruyendo estereotipos sexistas y generando conciencia crítica. Asimismo, resulta un mecanismo útil que permite identificar la violencia de género y evaluar las acciones para erradicarla.

Los procesos derivados de este Protocolo suman al compromiso de poner la persona al centro en el IPN, integrando principios que atienden a la naturaleza específica de los casos de violencia de género, la cual reconocemos es distinta de otros tipos de violencia y por lo tanto necesita planes de acción específicos.

En este sentido, el documento contiene lineamientos para evitar la revictimización y privilegiar los mecanismos testimoniales. De tal forma, buscamos asegurar el seguimiento imparcial y transparente de los casos reportados; con apego a los Derechos Humanos y en congruencia con nuestra normatividad interna.

Considerando que la educación es un derecho universal y fundamental para el ejercicio de otros derechos, se abre la posibilidad de mirar a las Dependencias Politécnicas como espacios de oportunidad para desarrollar nuevos modelos sociales de relacionarse, contribuyendo a la Cultura de Paz y de No Violencia en el IPN, con igualdad e inclusión, sin violencia de género, sin discriminación, con justicia y dignidad para toda la comunidad politécnica.

Por tanto, la implementación de estas acciones se suma a la serie de estrategias institucionales enmarcadas en la política de Cero Tolerancia a la violencia, la cual contribuye al logro de los objetivos de seguridad, integridad y bienestar de quienes conformamos el IPN como ejes rectores de la administración, fortaleciendo la Agenda Estratégica de Transformación del IPN.

El IPN, al ser una institución pública, de educación media superior, superior y posgrado, cuyos campus y sedes abarcan gran parte de nuestro territorio nacional, nuestra comunidad es diversa. Por tanto, el ámbito de este Pro-



tocolo incluye a la Comunidad Politécnica, personas de otras Universidades que nos visitan a través de nuestros Programas de Intercambio Internacional, y terceras externas que se encuentren dentro de las instalaciones bajo el resguardo del IPN. El objetivo es contar con espacios seguros para la convivencia plural en todos nuestros entornos institucionales.

Al ser un procedimiento que se origina al interior del IPN, su ámbito de competencia se circunscribirá a la identificación de conductas inapropiadas carentes de valores éticos o morales, por lo que no se emitirán juicios de carácter jurídico sobre hechos delictivos que permitan suponer una sustitución de la labor de las autoridades responsables dentro de un proceso judicial. Por ello, se les invita a las personas a que

paralelamente denuncien ante las autoridades competentes los casos de violencia de género que vivan dentro de la comunidad, centros de trabajo y demás espacios físicos o digitales del IPN, que puedan constituir un delito.

Finalmente, el IPN declara su compromiso con una política académica y administrativa incluyente, igualitaria y desarrollada en aras de una cultura de paz y justicia, expresando su rechazo definitivo a toda forma de violencia en contra de las personas, fundamentalmente de las mujeres, asumiendo el compromiso de vigilar y sancionar todo acto, amenaza o agresión por discriminación de género, violencia sexual, violencia digital de género y violencia por orientación sexual, identidad y expresión de género.



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes integran la Comunidad Politécnica, personas de otras Universidades que nos visitan a través de nuestros Programas de Intercambio Internacional, y terceras externas que se encuentren dentro de las instalaciones bajo el resguardo del IPN; el cual tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, atender y sancionar los actos de violencia de género, cometidos por integrantes de la comunidad politécnica dentro de cualquier espacio físico o digital que se encuentre bajo el resguardo del IPN.

En ese contexto, el IPN, cuenta con una política y principios rectores en contra de la violencia de género:

- a) Promover una cultura de convivencia armónica y libre de violencia en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación entre todas las personas;
- b) Generar medidas de prevención que permitan detectar de manera temprana y oportuna la violencia de género;
- c) Garantizar espacios confiables, seguros y de respeto a la vida e integridad de quienes forman parte de la comunidad politécnica;
- d) Brindar apoyo y asesoría a las personas que se consideren víctimas de violencia por razones de discriminación de género, violencia sexual, violencia digital de género y violencia por orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquier otro tipo de violencia de género en términos del artículo 15 de este Protocolo;
- e) Establecer el marco de actuación de las instancias politécnicas en los casos de violencia de género, y
- f) Adoptar las políticas institucionales que garanticen un ambiente propicio para el libre desarrollo personal y profesional de quienes conforman la comunidad politécnica.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de la normatividad interna y externa, así como de los procedimientos que pudieran instaurarse en otros ámbitos jurídicos tendientes a sancionar la conducta denunciada.

Artículo 2. Principios

En el procedimiento de atención y seguimiento a los casos de violencia de género, materia del presente Protocolo, se seguirán los principios rectores siguientes:

- I. Dignidad: Valor rector de los derechos humanos el cual debe ser observado para garantizar una vida libre de violencia. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, así como a no ser objeto de ninguna forma de violencia, o actos que atenten contra la dignidad humana;
- II. Buena fe: Las personas que brinden atención dentro del Instituto, presumirán la buena fe de la persona denunciante y deberán evitar criminalizarla, revictimizarla o responsabilizarla por su situación, le brindarán los servicios de atención desde el momento en que lo requiera; respetarán y permitirán el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- III. Confidencialidad: Quienes intervengan en el proceso deberán proteger los datos personales de las partes de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás instrumentos jurídicos en la materia;
- IV. Debida diligencia: Quienes conozcan del asunto deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro del tiempo establecido en los lineamientos internos y externos para lograr el objeto de este Protocolo, en especial la prevención, atención integral, derecho a la verdad y justicia, a fin de que la persona denunciante sea tratada y considerada como titular de derechos.
 - Asimismo, facilitarán los procesos que permitan el acceso real y efectivo de las personas denunciantes a las medidas reguladas por el presente Protocolo.
- V. Enfoque diferencial y especializado: El personal administrativo deberá atender los casos de violencia de género con una perspectiva de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad:



- VI. Enfoque interseccional: Reconocimiento de la existencia de personas con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se requiere de una atención especializada que responda a lo anterior; Quienes deban aplicar este Protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de protección a las personas expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- VII. Enfoque transformador con perspectiva de género:

 Quienes deban aplicar el presente Protocolo realizarán,
 en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a eliminar las desigualdades de género promoviendo una cultura politécnica con
 igualdad sustantiva y libre de violencia;
- VIII. **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en este Protocolo no generará costo alguno;
- IX. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, anular y/o restringir el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades, así como la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Imparcialidad: Las personas que intervengan en la atención de los casos de violencia de género dentro del IPN, tienen el deber de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia. Asimismo, las acciones derivadas del presente Protocolo no deberán favorecer a ninguna de las partes;
- XI. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: Todos los derechos contemplados en este Protocolo se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se asegure el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros;
- XII. Interés superior de la niñez: Deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este

- principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus derechos procesales;
- XIII. **Máxima protección:** Implementación de medidas pertinentes a fin de resguardar a las partes involucradas de cualquier situación que pudiera vulnerar su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales;
- XIV. No criminalización: Quienes apliquen el Protocolo deberán abstenerse de estigmatizar, emitir prejuicios y consideraciones que especulen sobre la participación de las partes en alguna actividad delictiva;
- XV. No revictimización: Quienes se encarguen de aplicar el Protocolo deberán garantizar un proceso libre de repetición de hechos revictimizantes, evitando acciones que coloquen a la persona que se considere víctima, como responsable de lo que le sucedió;
- XVI. Pro-persona: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;
- XVII. Publicidad: El IPN deberá implementar mecanismos de difusión eficaces, a fin de brindar información y orientación a la comunidad politécnica acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán difundirse de forma clara y accesible;
- XVIII. Rendición de cuentas: Quienes implementen este Protocolo estarán sujetos a mecanismos efectivos de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el IPN en ejercicio de sus obligaciones, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes;
- XX. Máximo uso de los recursos disponibles: El presente Protocolo para su efectiva implementación y ejecución deberá contar con los máximos recursos humanos, materiales y financieros, y



XXI. Victimización secundaria: La persona que se considere víctima de violencia de género será tratada con respeto antes, durante y después del procedimiento, evitando que las características y condiciones personales sean motivo para negarle dicha calidad. Queda prohibido cualquier acto u omisión que agrave su condición o que obstaculice o impida el ejercicio pleno de sus derechos, así como la exposición a sufrir o padecer daños adicionales por conducta del personal politécnico.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Acompañamiento: Se refiere al trabajo realizado por la OAG y demás Dependencias Politécnicas involucradas en el ámbito de su competencia, durante las diferentes fases del procedimiento, a fin de brindar asesoría jurídica de las autoridades competentes, teniendo en cuenta las necesidades de la persona que se considere víctima de violencia de género;
- II. Acoso y Hostigamiento Sexual: Son aquellas conductas de naturaleza sexual donde no existe el consentimiento, pueden tener lugar una o varias ocasiones. En el hostigamiento sexual existe subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, no así en el acoso;
- III. Atención: Brindar servicios especializados que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad;
- IV. Comunidad politécnica: Está integrada por el alumnado, las personas egresadas, personal académico, de investigación, personal no docente y personal directivo del IPN;
- V. Cultura de paz: Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y transforman los conflictos, buscando identificar las causas y solucionar los problemas mediante el diálogo entre las personas, los grupos y las naciones; teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos;
- VI. Denuncia: La manifestación de hechos constitutivos de violencia de género, que se hacen del conocimiento a la Dependencia Politécnica encargada de aplicar el Protocolo, por la persona que se considere víctima de violencia de género;

- VII. Dependencias Politécnicas: Todas aquellas que de conformidad con sus facultades y atribuciones intervienen en la operación e implementación del presente Protocolo;
- VIII. Discriminación de género: Toda exclusión, distinción o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación sexual, identidad y/o expresión de género asociada con el origen étnico, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- IX. Expresión de Género: Es todo tipo de manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos;
- X. **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de las que se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres;
- XI. Grupo Intrainstitucional: El integrado por personas representantes de la, Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG), Defensoría de los Derechos Politécnicos (DDP), Comité de Ética (CÉ), Oficina del Abogado General (OAG) y Coordinación de Prevención y Seguridad (COPS);
- XII. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;
- XIII. **Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir atracción erótica-afectiva, romántica, emocional y sexual hacia otras personas;
- XIV. Persona denunciada: Persona integrante de la Comunidad Politécnica que presuntamente haya realizado un acto de violencia de género;
- XV. Persona denunciante: Persona que se considere víctima de violencia de género, que se vea afectada por la comisión de un acto de violencia de género o violencia sexual dentro de las instalaciones del IPN, y que active el presente Protocolo;



- XVI. Sexo: Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres y hombres;
- XVII. TIC's: Tecnologías de información y comunicación;
- XVIII. Violencia digital de género: Es cualquier acto realizado mediante el uso de medios tecnológicos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería) que, basado en razones de género, atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad o la vida privada de las personas;
- XIX. Violencia de Género: Por violencia de género comprendemos todo acto u omisión que, por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, atenten o dañen la dignidad, la integridad y la libertad de las personas, y
- XX. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad mujeres, hombres y comunidad LGBT+, en lo individual y en lo colectivo, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Artículo 4. Las Dependencias Politécnicas responsables de la aplicación, operación e implementación de este Protocolo son:

- I. Coordinación de la Red de Género (RdeG);
- II. Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG);
- III. Defensoría de los Derechos Politécnicos (DDP);
- IV. Comité de Ética (CÉ);
- V. Oficina del Abogado General (OAG);
- VI. Coordinación de Prevención y Seguridad (COPS);
- VII. Comisión de Honor del Consejo Técnico Consultivo Escolar (CH-CTCE);
- VIII. Comisión de Honor del Consejo General Consultivo (CH-CGC);
- IX. Consejo General Consultivo (CGC);
- X. Consejo Técnico Consultivo Escolar (CTCE), y
- XI. Grupo Intrainstitucional.

Artículo 5. Las Dependencias Politécnicas encargadas de la prevención, detección, atención y sanción de casos de violencia de género, deberán realizar las actuaciones correspondientes con respeto irrestricto a los derechos humanos, así como los derechos previstos en el artículo 6 y los Principios

señalados en el artículo 2 del presente Protocolo y con perspectiva de género de las personas implicadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Derechos dentro del procedimiento

Para cualquiera de las personas involucradas, de manera enunciativa, más no limitativa:

A. De los derechos generales

Durante el procedimiento, para cualquiera de las personas involucradas son:

- A un trato digno y sin discriminación. Toda persona que intervenga en el procedimiento previsto en el Protocolo tiene derecho a ser tratada en las mismas condiciones, con respeto a su dignidad humana y a recibir un trato sin discriminación alguna;
- II. A recibir orientación. Las personas recibirán orientación respecto del procedimiento que deberá sustanciarse con motivo de la denuncia y acompañamiento del personal competente;
- III. A la protección de su identidad y otros datos personales, con excepción de los que fijen las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, y por escrito por la autoridad competente;
- IV. A la protección de su integridad. Se velará por que ninguna de las personas que intervengan en el procedimiento sea sujeta a intimidación, persecución, discriminación o represalias. En caso de que se produzca alguna de las conductas previamente mencionadas, se adoptarán medidas correspondientes contra quienes hayan llevado a cabo dichas conductas;
- V. A un debido proceso. El procedimiento deberá realizarse con imparcialidad dentro de los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Tendrá que escucharse a las partes en igualdad de circunstancias, y proporcionarles la información del desarrollo del procedimiento cuando así lo soliciten. Se deberá dar a conocer a la persona denunciada los hechos por los que se le denuncia, y
- VI. A todos aquellos derechos que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito nacional e internacional.
- B. De los derechos de la persona que se considere víctima o denunciante



- Recibir asesoría jurídica; ser informada de los derechos que en su favor establece el presente Protocolo, la Constitución y los demás ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- II. Ser canalizada para recibir atención médica y/o psicológica en caso de ser necesaria a petición de la persona denunciante;
- III. Solicitar las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal;
- IV. A la no revictimización. Ninguna persona podrá ser criminalizada, ni sometida a juicios de valor sobre su comportamiento y/o cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de lo manifestado en la denuncia;
- V. A que se le brinde acompañamiento por parte de la OAG, y
- VI. A ser acompañada por una persona de su confianza durante todo el procedimiento, si así lo desea; aunado a lo anterior, cuando la persona denunciante sea menor de edad, deberá ser acompañada por su madre, padre, o persona tutora.

C. De los derechos de la persona señalada como agresora o denunciada

- A que se presuma su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario; teniendo derecho a ser considerada y tratada como inocente; y a solicitar las medidas de protección;
- II. A declarar desde el momento en que se le hagan saber los motivos de la denuncia;
- III. A que se le informen los hechos motivo de la denuncia, así como los derechos que le asisten;
- IV. A que se le reciban los testigos y demás pruebas que considere pertinentes, concediéndosele el tiempo que al efecto le sea otorgado por la autoridad responsable de la emisión de la resolución respectiva;
- V. Cuando la persona denunciada sea menor de edad, deberá ser acompañada por su madre, padre, o persona tutora, y
- VI. A que le sean facilitados todos los datos que solicité para una adecuada defensa y que consten en el procedimiento.

Artículo 7. Declaraciones falsas y uso de la información de mala fe

Se entenderá como declaración falsa aquella que sea proporcionada durante el proceso del Protocolo por cualquiera de las partes, mediante la cual se expongan hechos o actos que no sean veraces, ya sea afirmando una falsedad, negando la verdad u ocultándola.

Cuando se considere que ha sido acreditada la falsedad de la declaración de cualquiera de las partes involucradas, así como hacer un mal uso y de mala fe la información del proceso, la dependencia politécnica ante quien se acredite la falsedad remitirá el expediente a las instancias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. Medidas de prevención

Las medidas de prevención tienen por objeto procurar y fomentar una cultura en la que prevalezca el entendimiento, el respeto a la igualdad de género, la dignidad e integridad de las personas; a través del diseño e implementación de estrategias y programas que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos, la comprensión y la prevención de la violencia de género.

Artículo 9. Dependencias encargadas de la prevención

Corresponde de manera directa a la UPGPG y a la DDP, promover e implementar las medidas de prevención consideradas en este Título, sin detrimento de las demás Dependencias Politécnicas en la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 10. Plan de trabajo en materia de prevención de violencia de género

De manera conjunta, la UPGPG y la DDP, elaborarán el plan de trabajo para prevenir la violencia de género, el cual tendrá como finalidad implementar las medidas de prevención de la violencia de género y dar continuidad a las ya existentes.



Capítulo II Mecanismos de prevención y detección de violencia de género

Artículo 11. La prevención es el pilar fundamental para combatir todo tipo de violencia de género. La prevención se hace de forma anticipada para mitigar el riesgo, su objetivo es adoptar medidas encaminadas a impedir que se produzcan afectaciones físicas y psicológicas en las personas que integran la comunidad politécnica, en espacios digitales o dentro de cualquier espacio físico que se encuentre bajo el resguardo del IPN, evitando que periuicios eventuales se concreten.

Resulta primordial que la totalidad del personal del IPN, reciba cursos de capacitación, pláticas de sensibilización y talleres, de manera obligatoria; acorde a las necesidades de cada Dependencia Politécnica, por lo menos una vez al año.

La UPGPG deberá coordinarse con la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Formación e Innovación Educativa a efecto de que cualquier persona servidora pública de nuevo ingreso o que reingrese al servicio, después de seis meses de concluido su encargo previo o de haber gozado de una licencia, reciba las acciones de sensibilización respectivas, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a tres meses de su ingreso o reingreso según el caso.

Las personas titulares de las Dependencias Politécnicas deberán ofrecer las facilidades para tomar estas acciones de formación y garantizarán el apoyo necesario para que las mismas acudan a dichas actividades.

Artículo 12. Desde su ingreso y durante su permanencia en el IPN, el alumnado deberá recibir curso de inducción, pláticas y material de sensibilización en perspectiva y/o violencia de género, conforme a las necesidades de cada unidad académica.

Las personas titulares de las Unidades Académicas deberán garantizar que se otorguen las facilidades necesarias a la comunidad estudiantil para tomar estas acciones de formación.

Artículo 13. Al finalizar cada plática de sensibilización o curso de capacitación se deberá aplicar una encuesta y/o evaluación. Con base a las estadísticas y a los resultados arrojados, la UPGPG y la DDP deberán actualizar los contenidos, tomando

en consideración las evidencias y experiencias descubiertas durante la detección e implementarán acciones de prevenciones adicionales o correctivas.

Los datos plasmados en las mismas deberán ser protegidos en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

La UPGPG y la DDP, deberán realizar estadísticas y encuestas, a fin de definir los indicadores respectivos, los cuales serán de carácter público para consulta de toda la comunidad.

Artículo 14. A través de la detección de conductas que constituyen violencia de género se logra cumplir con la garantía de no repetición, al identificarse de manera temprana actos que vulneran los derechos de las personas de la comunidad politécnica en esta materia.

Las personas titulares de las Dependencias Politécnicas, subdirecciones, jefaturas de división, jefaturas de departamento, profesorado, personal de prefectura, personas tutoras y personas servidoras públicas en general deberán prestar atención, a efecto de detectar entre el personal o alumnado según corresponda, la presencia de alguna de las conductas descritas en el siguiente título, debiendo reportar de manera inmediata a la RdeG respectiva, quien lo remitirá a la UPGPG, la cual generará las acciones correspondientes en colaboración con el Grupo Intrainstitucional, con la finalidad de cumplir con la garantía de no repetición.

TÍTULO TERCERO ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 15. De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia de género en el ámbito escolar y laboral las definidas en el numeral 3 del presente Protocolo.

De igual modo, son conductas indicadoras o fehacientes de la existencia de violencia de género las siguientes:

 Cualquier tipo de acto o agresión física o verbal que por motivos de género realice una persona para causar un daño físico, psicológico o sexual;



- II. Uso y exhibición de materiales de carácter sexual fuera del ámbito académico;
- III. Generar coerción o amenazas para forzar a una persona a actuar de determinada forma;
- IV. Desplegar agresiones por razones de sexo, género e identidades:
- Usar lenguaje ofensivo por cualquier medio físico o electrónico, que contenga cualquier componente característico de violencia de género;
- VI. Comentarios, chistes o bromas de contenido sexual que resultan desagradables y ofensivos;
- VII. Comentarios ofensivos o discriminatorios sobre la apariencia de la persona;
- VIII. Contactos físicos, acercamientos, tocamientos o caricias innecesarias, con carácter deliberado, no deseados o que incomoden;
- IX. Insinuar o provocar intencionadamente situaciones para quedarse a solas con la persona acosada;
- X. Observar clandestinamente a personas en lugares reservados, como sanitarios, vestidores, etc.;
- Invitaciones comprometedoras, insistencia en que la persona participe en conversaciones o bromas de contenido sexual;
- XII. Dejar notas o enviar correo electrónico, mensajes y cartas de carácter sexual que resulten ofensivos e intimidatorios;
- XIII. Insinuar o proponer mejoras laborales o académicas a cambio de intercambios sexuales;
- XIV. Ejercer presión hacia una persona para tener relaciones afectivas;
- XV. Abandonar, maltratar, descuidar reiteradamente o actuar con celos en una relación afectiva;
- XVI. Ignorar las aportaciones de las mujeres del grupo, menospreciar su trabajo, conocimientos o habilidades;
- XVII. Utilizar medios electrónicos para producir, distribuir o acceder a información con contenidos sexuales (desnudez, pornografía, violencia sexual, lenguaje soez, sexo, diálogos ofensivos o indebidos);
- XVIII. Cualquier tipo de conducta que atente contra la dignidad humana y la igualdad, que implique violencia de género;

- XIX. Participar en actos que atenten en contra de la dignidad de las personas, o que por ser violentos por razones de género dañen los principios e imagen de la Comunidad Politécnica;
- XX. Hacer descalificaciones, burlas o comentarios ofensivos de carácter sexista;
- XXI. Realizar burlas o ridiculizar a las personas por su orientación sexual, identidad o expresiones de género;
- XXII. Denegar una licencia por embarazo, maternidad o paternidad por nacimiento o adopción;
- XXIII. Insultar, humillar, chantajear, denigrar, generar culpa y/o miedo en público o en la intimidad;
- XXIV. Ejercer control sobre las decisiones y acciones de otra persona;
- XXV. Jaloneos, empujones, que directa o indirectamente causen algún tipo de accidente;
- XXVI. Usar cualquier objeto o cualquier tipo de armas para golpear o causar daños físicos o que pongan en peligro la vida o salud de las personas;
- XXVII. Manifestar prejuicios de género;
- XXVIII. Solicitar a colaboradoras(es), compañeras(os) o alumnado, vestir de cierta manera;
- XXIX. Cualquier acto realizado mediante el uso de medios tecnológicos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería) que, basado en razones de género, atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad o la vida privada de las personas;
- XXX. La negativa a trabajar con determinadas personas por cuestión o motivo de género;
- XXXI. Actuar con violencia de género de tipo sexual, desplegando conductas que degraden o dañen el cuerpo o sexualidad de una persona;
- XXXII. Cualquier acto de violencia física, psicológica o sexual que sea motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género disidente, y
- XXXIII. Cualquier otra similar o análoga a las anteriores.

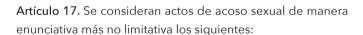
Artículo 16. Además de las conductas enunciadas en el numeral anterior; para una adecuada detección de todos los tipos de violencia, las personas que operan este Protocolo, deberán tener presente las conductas previstas en el Violentómetro y Acosómetro del IPN.



Violentómetro #CeroTolerancia ALa Violencia







- Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en la que no existe una subordinación entre la persona con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Las injurias sexistas, las micro agresiones (son comentarios o actos cotidianos casi imperceptibles que tienen un componente agresivo, pero que de uno u otro modo encubren o deforman el contenido violento que transmiten), los micromachismos (comentarios casi imperceptibles, sutiles, en los que se evidencia que un sujeto tiene poder sobre otro, una especie de superioridad de género, racial o sexual), la proxemia (invasión del espacio) y los tocamientos de zonas erógenas.







El acoso sexual puede generarlo una sola persona, un grupo de personas o, en su caso, un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

Artículo 18. Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral o escolar, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;
- II. Toda represalia infringida a la persona que se considere víctima, por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica, y
- III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la persona que se considere víctima, acceda bajo presión al favor sexual.



Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones normativas de carácter general.

XI. Las demás funciones establecidas en su normatividad aplicable vigente.

Capítulo II De la Distribución de Competencias de las Dependencias Politécnicas

Sección Primera De la Coordinación de la Red de Género (RdeG)

Artículo 19. Las Coordinaciones de Redes de Género (RdeG) pertenecientes a la UPGPG del IPN, son el primer punto de contacto con la persona que se considere víctima de violencia de género; están encargadas de escuchar a la persona que se considere víctima e identificar la problemática planteada.

Artículo 20. Corresponde a la RdeG, las siguientes funciones principales:

- Promover espacios de sensibilización, capacitación, y difusión con perspectiva de género que fomenten la diversidad e igualdad de oportunidades;
- II. Promover acciones de prevención, atención y erradicación contra la violencia y discriminación tanto en el ámbito educativo como laboral;
- III. Apoyar el cumplimiento de indicadores institucionales con perspectiva de género;
- IV. Promover el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación institucional escrita, verbal, no verbal y gráfica;
- V. Participar en las acciones de formación diseñadas por la Unidad y dirigidas a sus coordinaciones e integrantes;
- VI. Contribuir con la UPGPG en el desarrollo de sus metas y funciones, así como aquellas que les sean encomendadas de manera específica;
- VII. Dar aviso a la UPGPG, en los casos de violencia;
- VIII. Apoyar y auxiliar a la persona que se considere víctima en la narrativa de los hechos;
- IX. Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, orientar a la persona que se considere víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- X. Turnar en un plazo no mayor hasta dos días hábiles a la UPGPG, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención de primer contacto, y

Sección Segunda De la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG)

Artículo 21. La Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG) del IPN, es la encargada de promover y fomentar una cultura de igualdad, reconocimiento a la diversidad sexual, prevención y detección de las manifestaciones de violencia de género en la comunidad politécnica, para edificar espacios escolares y laborales inclusivos, plurales e igualitarios, desde la perspectiva de género, mediante la transversalidad en sus planes, programas, políticas y proyectos.

Artículo 22. Además de las funciones establecidas en su Manual de Organización, corresponde a la UPGPG, las siguientes funciones principales dentro del presente Protocolo:

- Orientar a la persona que se considere víctima, para hacer su denuncia a través de la "Plataforma de Denuncia Segura";
- II. Otorgar acompañamiento de asesoría inicial a la persona que se considere víctima de violencia de género;
- III. Canalizar de forma oportuna a la persona que se considere víctima, en caso de que presente alteraciones, a fin de que reciba atención médica o psicológica;
- IV. En los casos en que la persona que se considera víctima sea menor de edad, dar aviso a la madre, padre o a la persona que ejerza la patria potestad;
- V. Colaborar en la elaboración e implementación del Plan de trabajo en materia de prevención de violencia de género previsto en el presente Protocolo;
- VI. Solicitar a la persona que se considere víctima, firma de un consentimiento informado para grabar el audio de la entrevista, indicándole el derecho que tiene para expresar su negativa;
- VII. Implementar y difundir campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la comunidad politécnica para erradicar la violencia de género;
- VIII. Brindar asesoría a la CH-CTCE;
- IX. Informar a la persona que se considere víctima, que se instrumentará una minuta del desarrollo de la entrevista.



- la cual constituirá la denuncia, misma que servirá para efectos de constancia, registro y estadística;
- X. Brindar pláticas de sensibilización y cursos de capacitación;
- Llevar un control estadístico de la violencia de género dentro del IPN;
- XII. Integran el Grupo Intrainstitucional, junto con las demás dependencias establecidas en el presente Protocolo, y
- XIII. Las demás funciones establecidas en su normatividad aplicable vigente.

Sección Tercera

De la Defensoría de los Derechos Politécnicos (DDP)

Artículo 23. La Defensoría de los Derechos Politécnicos (DDP) del IPN, es un órgano autónomo que actuará con independencia de las autoridades del IPN y que tiene por objeto llevar a cabo la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

Artículo 24. Además de las funciones encomendadas; a la DDP, le corresponden las siguientes:

- Solicitar la implementación de medidas de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad politécnica;
- Emitir una resolución conforme a la legislación aplicable, cuando se adviertan o no violaciones a los derechos humanos o politécnicos;
- III. Emitir recomendaciones para la restitución de los derechos afectados, así como para garantizar la no repetición de conductas;
- IV. Establecer el contenido de las pláticas de sensibilización y cursos de capacitación, en colaboración con la UPGPG, debiendo prever en todos los casos que estos sean pertinentes, adecuados, inclusivos, actualizados y acorde al grupo de personas al que van dirigidos;
- V. Definir la calendarización y logística de las pláticas de sensibilización y cursos de capacitación en materia de derechos humanos;
- VI. Implementar y difundir campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la comunidad politécnica para erradicar la violencia de género;

- VII. Integran el Grupo Intrainstitucional, junto con las demás dependencias establecidas en el presente Protocolo, y
- VIII. Las demás establecidas en la legislación que resulte aplicable.

Sección Cuarta Del Comité de Ética (CÉ)

Artículo 25. El Comité de Ética (CÉ) del IPN, funge como órgano de consulta y asesoría especializada, contribuye en la emisión, aplicación y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del IPN.

Artículo 26. Además de las funciones encomendadas en la legislación aplicable, al CÉ, le corresponden las siguientes:

- I. Integrar el Grupo Intrainstitucional, junto con las demás dependencias establecidas en el presente Protocolo;
- II. Dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el IPN, a efecto que resuelva lo procedente en materia de responsabilidad administrativa, en su caso, y
- III. Las demás establecidas en la legislación aplicable.

Sección Quinta De la Oficina del Abogado General (OAG)

Artículo 27. La Oficina del Abogado General (OAG) del IPN, se auxilia por sus direcciones de coordinación, los abogados delegados y el personal que requieran las necesidades del servicio.

Además de las funciones encomendadas, a la OAG, le corresponden las siguientes:

- Brindar asesoría a la persona que se considere víctima, a fin de que comprenda si los hechos narrados pueden ser o no constitutivos de un delito cometido en su agravio;
- II. Informar a la persona que se considere víctima sobre sus derechos humanos y constitucionales;
- III. Brindar acompañamiento a la persona que se considere víctima ante la Fiscalía Especializada;



- IV. Solicitar a la Unidad Académica correspondiente, someter el caso ante la Comisión de Honor competente, cuando la persona denunciada sea parte del alumnado;
- V. Aperturar el procedimiento que, en términos de la legislación laboral aplicable, sea procedente a la persona denunciada cuando sea trabajadora del IPN, con el fin de determinar su responsabilidad y sanciones;
- VI. Dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el IPN, a efecto que resuelva lo procedente en materia de responsabilidad administrativa;
- VII. Brindar asesoría a las Dependencias Politécnicas, sobre las sanciones a las que puede hacerse acreedora la persona denunciada;
- VIII. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre los casos en los que puede promover ante el T.F.C.A. la suspensión o terminación del nombramiento, durante la substanciación del procedimiento de sanciones, en casos graves y plenamente justificados, donde esté implicada alguna persona trabajadora del IPN;
- IX. Integran el Grupo Intrainstitucional, junto con las demás dependencias establecidas en el presente Protocolo, y
- X. Las demás establecidas en la legislación aplicable.

Sección Sexta Coordinación de Prevención y Seguridad (COPS)

Artículo 28. La Coordinación de Prevención y Seguridad (COPS) del IPN, coordinará el diseño y difusión de los Lineamientos generales de seguridad institucional para prevenir y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la integridad de la Comunidad Politécnica.

Artículo 29. Además de las funciones encomendadas a la COPS de la Secretaría General; corresponden las siguientes:

- Colaborar en la elaboración e implementación del Plan de trabajo en materia de prevención de violencia de género previsto en el presente Protocolo;
- II. Desarrollar y difundir las estrategias y programas pertinentes en materia de prevención de violencia de género;
- III. Propiciar la protección integral de las personas que integran la comunidad politécnica;

- IV. Identificar las zonas o espacios de mayor vulnerabilidad e implementar mecanismos que permitan dotar de mayor seguridad a las personas;
- V. Integrar el Grupo Intrainstitucional, junto con las demás Dependencias establecidas en el presente Protocolo, y
- VI. Las demás funciones establecidas en su normatividad aplicable vigente.

Sección Séptima De las Comisiones de Honor del Consejo Técnico Consultivo Escolar (CH-CTCE)

Artículo 30. De conformidad con el artículo 54, en correlación con el 52 del Reglamento del Consejo General Consultivo del IPN, la Comisión de Honor del Consejo Técnico Consultivo Escolar (CH-CTCE) es la encargada de conocer y dictaminar las conductas de los alumnos miembros de la Comunidad Politécnica que pueda afectar el buen nombre y el prestigio de la Institución, en apego a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del IPN.

El Consejo Técnico Consultivo Escolar en coordinación con su Comisión de Honor tiene las siguientes facultades:

- Iniciar el procedimiento disciplinario en contra del alumnado que incurra en un acto de violencia señalado en este Protocolo:
- Solicitar toda la información, documentos y medios electrónicos con los que se respaldó la denuncia en la "Plataforma de Denuncia Segura" a la UPGPG;
- III. Informar al alumno la existencia de la denuncia, los hechos que se le atribuyen, con el fin de otorgar el debido proceso, su derecho de audiencia y la oportunidad de ofrecer pruebas en descargo y dar contestación a los hechos formulados por la persona denunciante;
- IV. Dar estudio a la denuncia y valorar las pruebas ofrecidas por la persona denunciante y persona denunciada;
- V. Emitir una resolución del estudio de la denuncia, fundando y motivando en apego a las sanciones previstas en el artículo 110 del Reglamento Interno del IPN;
- VI. Notificar la resolución a la Unidad Académica, a la Dirección de Administración Escolar, a la UPGPG y de manera personal a la persona denunciada, y
- VII. Las demás establecidas en la legislación aplicable.



Sección Octava Del Grupo Intrainstitucional

Artículo 31. El Grupo Intrainstitucional, está integrado por personas representantes de la UPGPG, DDP, CÉ, OAG y la COPS.

Artículo 32. Además de las funciones establecidas para cada una las Dependencias Politécnicas que integran el Grupo Intrainstitucional, a este le corresponden las funciones siguientes:

- I. Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia prevea la legislación vigente aplicable en la materia;
- Proponer las modificaciones que estime pertinentes al presente Protocolo;
- III. Proponer las Guías, Manuales y demás instrumentos que estime pertinentes para cumplir con los objetivos del presente Protocolo;
- IV. Establecer campañas de prevención en contra de todo tipo de violencia de género;
- Revisar y aprobar los cursos de capacitación, pláticas de sensibilización y talleres que estime necesarios para la prevención y erradicación de la violencia de género en el IPN;
- Participar en la elaboración del plan de trabajo para prevenir la violencia de género, al que hace referencia el artículo 10 del presente Protocolo;
- VII. Coordinar los procedimientos de diálogo con la comunidad politécnica, que tengan por objeto mejorar el presente Protocolo;
- VIII. La protección de los datos personales aportados por las personas que se consideren víctimas;
- IX. Brindar asesoría a la Comisión de Honor de los Consejos
 Técnicos Consultivos Escolares;
- X. Observar que se cumpla con la implementación de las medidas de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad politécnica;
- XI. Ser observador del desarrollo del procedimiento llevado a cabo ante la Comisión de Honor;
- XII. Ser observador del desarrollo del procedimiento de sanciones administrativas y laborales establecidas en el artículo 34 del presente Protocolo, y
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para la atención del asunto en particular.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 33. Las sanciones aplicables a las conductas que se encuadren en cualquier tipo de violencia de género, impuestas a las personas denunciadas en su calidad de alumnado e integrantes de la comunidad politécnica; de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Interno del IPN, se clasifican en las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en tal;
- IV. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen a título de suficiencia;
- V. Baja temporal de la escuela, unidad o centro de adscripción hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditar las asignaturas mediante la presentación de exámenes a título de suficiencia, y
- VI. Baja definitiva del IPN, perdiendo los derechos a que se refiere el artículo 106 del Reglamento Interno del IPN.

Artículo 34. Las sanciones aplicables a las conductas que se encuadren en cualquier tipo de violencia de género, impuestas a las personas denunciadas en su calidad de personal docente, de investigación, personal no docente, así como directivo, serán las siguientes:

A. En materia laboral:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de uno hasta ocho días sin salario, y
- III. Ser cesado del cargo o nombramiento por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

B. En materia administrativa:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



Artículo 35. Todas las sanciones establecidas en los artículos 33 y 34 de este Protocolo, quedarán documentadas en actas, que serán elaboradas por la autoridad del IPN competente, con la finalidad de dejar evidencia, señalar y en su caso sancionar aquellas conductas y hechos de violencia de género cometidas por la persona denunciada.

Artículo 36. Las personas que, habiendo incurrido en algún hecho de los considerados como violencia de género, y no hayan sido sancionadas con baja definitiva; estarán obligadas a no volver a cometer este tipo de conductas de conformidad con la Resolución respectiva.

En caso de reincidir en alguna de las faltas o en cualquier otra que por su naturaleza sea considerara como violencia de género; podrán ser acreedoras a la baja definitiva o separación del cargo otorgado por este Instituto.

Capítulo IV Del Procedimiento

Artículo 37. El procedimiento de atención y seguimiento a los casos de violencia de género está conformado por cuatro etapas:

- I. Primer contacto u orientación;
- II. Presentación de la denuncia y en su caso activación del Protocolo;
- III. Medidas de protección, y
- IV. Sesión de Deliberación y de la Resolución.

Sección Primera Primer contacto u orientación

Artículo 38. El primer contacto u orientación es potestativa, y es el momento en que toda persona de la comunidad politécnica que se considere víctima de violencia de género, será escuchada y atendida por la RdeG, la cual brindará orientación, a fin de que presente su denuncia a través de la "Plataforma de Denuncia Segura".

Artículo 39. Si la persona que se considere víctima de violencia de género, presenta algún estado de alteración física o

psicológica, la RdeG, dará aviso a la UPGPG, a fin de que sea canalizada a la dependencia competente, para que reciba apoyo de contención psicológica o atención médica.

Artículo 40. Son objetivos de la etapa de orientación:

- Brindar orientación oportuna e inmediata a las personas que se consideren víctimas, respecto de hechos o comportamientos constitutivos de violencia de género;
- II. Explicar a las personas el procedimiento previsto en el presente Protocolo, Guía de Apoyo para la Atención de Denuncias en Materia de Violencia de Género, y demás herramientas aplicables en la materia, y
- III. Informar a las personas que se consideren víctimas, el contenido de la carta de derechos.

Artículo 41. Si con la información proporcionada, la persona que se considere víctima de violencia de género, decide activar el Protocolo, se seguirá con la segunda etapa del procedimiento.

Artículo 42. En caso de que la persona que se considere víctima, sea menor de edad, la RdeG deberá dar aviso de manera inmediata a la madre, padre o persona tutora, para que se presente y la acompañe en el desarrollo del procedimiento.

Sección Segunda Presentación de la denuncia y activación del Protocolo

Artículo 43. La persona que se considere víctima de violencia de género, podrá ingresar su denuncia a través de la "Plataforma de Denuncia Segura" (https://denunciasegura. ipn.mx/), al correo electrónico: denunciasegura@ipn.mx, ante el módulo de la UPGPG, así como los módulos ubicados en las Unidades Académicas a cargo de la RdeG, mediante la línea de Denuncia Segura del IPN 55 57 29 6000, Extensión: 54357 o por cualquier otro medio.

Artículo 44. Una vez recibida la denuncia, la UPGPG realizará una valoración de los hechos denunciados, a efecto de determinar si se desprenden elementos constitutivos de violencia de género.

En caso de que se determine que los hechos denunciados, no constituyen violencia de género, la UPGPG remitirá la de-



nuncia a la Dependencia Politécnica competente, debiendo informar de dicha canalización a la persona que se considere víctima de violencia de género.

Tratándose de conductas constitutivas de violencia de género, la UPGPG dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, contactará a la persona denunciante a efecto de programar una entrevista, la cual tiene por objeto la ratificar, ampliar o modificar la denuncia, así como la presentación de elementos de prueba a cargo de la persona denunciante.

Artículo 45. La entrevista, es el diálogo entre el personal designado por la UPGPG y la persona que se considere víctima con el fin de ampliar, modificar o rarificar la denuncia presentada, en la cual podrá ser escuchada de forma libre y voluntaria, conocer el hecho victimizante y generar una ruta de atención.

Artículo 46. La fecha de la entrevista no podrá ser posterior a cinco días hábiles después de la notificación a la UPGPG, a excepción de que la persona denunciante autorice su programación en fecha posterior, o bien, ante caso fortuito o fuerza mayor.

El lugar de la entrevista deberá contar con instalaciones adecuadas, procurando en todo momento que no existan interrupciones, protegiendo la secrecía y confidencialidad de la misma.

La entrevista podrá llevarse a cabo de forma presencial en las instalaciones de la UPGPG o a través de una videoconferencia, por medio del uso de las TIC's, a solicitud de la persona denunciante o cuando la misma se encuentre en una Unidad Foránea.

Artículo 47. En el supuesto de que la persona denunciante no asista a la entrevista programada, la UPGPG le otorgará por única ocasión una nueva fecha de entrevista.

En caso de que no asista a la segunda cita, la UPGPG de oficio emitirá Acuerdo de "Activación de Protocolo".

Artículo 48. Una vez llevada a cabo la entrevista con la persona que se considere víctima, la UPGPG remitirá copia del

expediente integrado con motivo de la denuncia, al Grupo Intrainstitucional y en caso de ser persona estudiante denunciada, además deberá remitirse a la persona Titular de la Unidad Académica competente, a efecto de que implemente las acciones que en el ámbito de su competencia corresponda.

Artículo 49. Toda denuncia deberá contener cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de la persona denunciada;
- II. Área de adscripción de la persona denunciada del IPN;
- III. Número de identificación oficial vigente de la persona que se considere víctima; en caso de ser menor de edad, identificación de la madre, padre o persona tutora;
- IV. Credencial escolar o documento que vincule a la persona que se considere víctima, con el IPN;
- V. Nombre completo de la persona que se considere víctima de violencia de género;
- VI. Edad;
- VII. Género;
- VIII. Cuenta de correo electrónico privado o institucional de la persona que presenta la denuncia, para oír y recibir notificaciones;
- IX. Narración de los hechos precisando el tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, así como señalar elementos de prueba relacionados los hechos y testigos de presenciales de los mismos, y
- X. Firma autógrafa de la persona que denuncia.

Artículo 50. En los casos de denuncias, en las cuales se desconozca la identidad de la persona señalada como denunciada, la UPGPG registrará el asunto como antecedente y realizará acciones de sensibilización específicas en coordinación con la DDP.

Cuando existan dos o más denuncias anónimas en contra de la misma persona, se deberá dar vista al Grupo Intrainstitucional a efecto de que analice la situación y resuelva lo conducente.

Artículo 51. La UPGPG, podrá llevar de oficio, las indagaciones que estime pertinentes a fin de recabar los datos que considere necesarios para esclarecer los hechos que sean omisos en la denuncia.



La UPGPG podrá recurrir a la persona que se considere víctima, a efecto de que proporcione la información necesaria, y a falta de ello podrá recurrir a las Dependencias Politécnicas, así como al Comité de Seguridad y Contra la Violencia (COSECOVI) y demás recursos institucionales necesarios para llevar a buen término la indagación, aplicando aquí de manera particular el principio de obligatoriedad de colaboración con el presente Protocolo.

Artículo 52. La UPGPG, tendrá un plazo no mayor a veinte días hábiles, para realizar las indagaciones pertinentes; durante el plazo en mención, deberá emitir el Acuerdo correspondiente para detectar los elementos constitutivos de violencia de género y en su caso, activar el presente Protocolo.

Sección Tercera Medidas de protección

Artículo 53. Con la finalidad de garantizar el derecho a la no repetición, y cuando la persona que se considere víctima se encuentre en amenaza, contra su integridad personal o peligro eminente contra su vida; con carácter inmediato se dictarán las medidas previstas en el presente Protocolo para evitar que sufra alguna lesión o daño grave.

Artículo 54. La Secretaría General, por conducto de la COPS, determinará las medidas de protección más adecuadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona considerada objeto de la agresión.

Artículo 55. Entre las medidas de protección que la Secretaría General puede implementar se encuentran las siguientes:

- Reforzamiento de la seguridad en las instalaciones del IPN;
- II. Impedir el acceso de la persona denunciada a las instalaciones del Instituto en general o de una Dependencia Politécnica; en caso de que eso no sea posible por algún trámite que la persona deba realizar, esta deberá ser acompañada por la persona que la propia Secretaría General designe, y
- III. Todas aquellas que considere necesarias y efectivas procurando en todo momento se cumpla con el derecho de no repetición a favor de la persona denunciante.

Artículo 56. La DDP solicitará medidas de protección en el ámbito académico a las autoridades del Instituto que correspondan, a efecto de salvaguardar el derecho a la educación de la persona que se considere víctima de violencia de género.

Artículo 57. Entre las medidas de protección que la DDP solicitará, se encuentran las siguientes:

- I. Asesorías o tutorías específicas para la persona denunciante;
- II. Que se evalúe a la persona denunciante a través de la Academia o bien por alguna persona distinta a la persona denunciada o, en su caso, por persona designada por parte de la Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Media Superior o la Dirección de Posgrado;
- III. Cambio de grupo de la persona denunciada o de la persona denunciante cuando lo solicite de manera escrita;
- IV. Cambio de turno, modalidad o de Unidad Académica;
- V. Posibilidad de recursar una unidad de aprendizaje, y
- VI. Posibilidad de recursar una asignatura. En este caso, cuando la persona que se considere víctima, ya haya agotado el número de recursamientos a los que haga mención el Reglamento General de Estudios de Posgrado, del IPN, deberá existir un diagnóstico psicológico que determine que la persona denunciante sufrió afectaciones que impactaron en su trayectoria académica. El IPN brindará las facilidades para el recursamiento, el cual será impartido por personal docente distinto a la persona denunciada.

Artículo 58. La DDP, podrá solicitar medidas de protección en el ámbito laboral, a efecto de salvaguardar el derecho a un trabajo digno de la persona denunciante.

Entre las recomendaciones que puede emitir se encuentran las siguientes:

- I. Cambio de actividades que involucren el contacto de la persona denunciante con la persona denunciada;
- II. Cambio de área de trabajo, y
- III. Cambio de turno o de Dependencia Politécnica.

Sección Cuarta Sesión de Deliberación y dictado de la Resolución

Artículo 59. Cuando la persona señalada como agresor sea parte del alumnado del IPN, la OAG una vez que tenga co-



nocimiento, solicitará hasta en dos días hábiles a la UA que someta el caso ante la Comisión de Honor competente, para el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 60. Con la denuncia y el cumulo probatorio que obren en el expediente, la Comisión de Honor sesionará y determinará la sanción aplicable a la persona señalada como agresora, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento Interno del IPN y demás ordenamientos aplicables vigentes en la materia.

Artículo 61. La Comisión de Honor competente, enviará citatorio a la persona denunciada, dentro de los dos días hábiles, siguientes a la recepción del expediente, donde le informará sobre la conducta que se le atribuye, y se señalará fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes, para ser escuchada, en la que podrá exhibir los medios de prueba que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, a fin de ser valorados en su integridad.

Artículo 62. La Comisión de Honor competente, dictará la Resolución del asunto, en la cual se hagan valer los argumentos de hecho y de derecho aplicables a la resolución del asunto; misma que será notificada a la persona denunciada a más tardar dentro del terminó de tres días hábiles, posteriores a la aprobación del Pleno del Consejo competente.

Artículo 63. En la imposición de sanciones, se seguirán las reglas establecidas en el Reglamento Interno del IPN, y demás ordenamientos correlativos y aplicables a la materia.

Artículo 64. Toda Resolución deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Mención de los artículos del presente Protocolo que establecen la competencia de la Comisión de Honor;
- II. Una breve relación de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente;
- III. El análisis y valoración de los elementos de pruebas presentados;
- IV. La responsabilidad en la que incurre la persona señalada como agresora;
- V. La sanción impuesta por la conducta señalada como violencia de género;
- VI. El medio de impugnación que en su caso se pueda interponer contra la resolución impuesta por la CH-CTCE, y

VII. Lugar, fecha, nombre, cargo y firmas de quienes integran la Comisión de Honor.

Artículo 65. Las personas estudiantes que se vean afectadas por alguna resolución emitida por una autoridad académica, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en la Secretaría General del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 del Reglamento Interno y 73, 75 y 76 del Reglamento General de Estudios, ambos del IPN, para los Niveles Medio Superior y Superior.

Artículo 66. Será competencia de la Comisión de Honor del Consejo General Consultivo, como Órgano revisor:

- Revocar, Modificar o Confirmar la Resolución emitida por la CH-CTCE de la Unidad Académica, en los casos recurridos que cumplan en los términos previstos en el reglamento correspondiente; velando en todo caso, por la preservación de la disciplina y el orden institucional.
- III. Iniciar el procedimiento señalado en el artículo 30 de este ordenamiento para el caso de las Unidades Académicas que carecen de Comisión de Honor emitiendo la sanción correspondiente, y
- III. Las demás establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 67. El personal docente, de investigación, personal no docente, así como directivo, que se vean afectados por alguna resolución emitida por autoridad competente, podrá interponer los Recursos previstos en la legislación de la materia.

Capítulo V Seguimiento al Cumplimiento de Sanciones

Artículo 68. Además de las funciones encomendadas al Grupo Intrainstitucional en el artículo 32 del presente Protocolo, deberá dar seguimiento a la ejecución de las sanciones establecidas en la Resolución.

Capítulo VI

De la responsabilidad de las Dependencias Politécnicas

Artículo 69. Se consideran conductas de omisión las desplegadas por autoridades, responsables de la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:



- I. Negarse a recibir, atender o canalizar los casos de violencia de género dentro de la comunidad politécnica;
- II. Impedir a las autoridades competentes el acceso a la información y evidencias necesarias para la integración del expediente;
- III. Quebrantar cualquier principio de los establecidos en este Protocolo, y
- IV. Realizar cualquier acto que atente contra la integridad de las personas involucradas o ponga en riesgo el debido proceso.

En estos casos, las Dependencias Politécnicas y los Órganos de Apoyo harán de conocimiento a la OAG, a fin de que esta última de vista al Órgano Interno de Control en el IPN, para que en el ámbito de sus atribuciones determine la sanción correspondiente.

Capítulo VII De la Competencia del Protocolo

Artículo 70. Si los actos de violencia de género cometidos se constituyen en la comisión de algún hecho delictivo y la persona que se considere víctima quisiera interponer querella o denuncia ante el Ministerio Público, el IPN, a través de la OAG, brindarán el acompañamiento correspondiente, en términos del presente Protocolo.

Artículo 71. Las denuncias que rebasen la esfera de competencia del IPN, deberán realizarse por parte de la persona denunciante, la cual podrá solicitar el acompañamiento de la parte de la OAG, ante la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, o el Ministerio Público competente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se abroga el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género, publicado

en la *Gaceta Politécnica* el día 6 de diciembre de 2019; dejando sin efectos las demás disposiciones que se opongan o resulten contrarias con lo señalado en el presente Protocolo.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Protocolo, serán resueltos por el Grupo Intrainstitucional y cuando se trate de dudas en la interpretación del mismo, corresponderá a la OAG.

CUARTO. En un término de dos meses a partir de la publicación del presente Protocolo, la UPGPG en coordinación con la DDP, deberán diseñar e impartir un curso en materia de derechos humanos, perspectiva y violencia de género, dirigido al personal encargado de implementar y ejecutar los procedimientos contemplados en este instrumento, con la finalidad de capacitarlos; el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos que constituyan violencia de género.

QUINTO. El presente Protocolo deberá ser revisado por lo menos cada tres años o cuando se detecte la necesidad derivada de la implementación del mismo.

SEXTO. Todos aquellos casos que, al momento de publicación del presente Protocolo, se encuentren en trámite, se seguirán de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género, vigente al momento de su sustanciación.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Ciudad de México, 31 de marzo de 2023

"La Técnica al Servicio d<mark>e</mark> la Patria"

DOCTOR ARTURO REYES SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL



ANEXO UNO MARCO NORMATIVO

A. MARCO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW).
- Recomendación General 19 de la CEDAW.
- Conferencia mundial de derechos humanos, Austria, Viena, 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing 1995.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- C111-Convenio Núm. 111 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José Costa Rica".
- 7°, 8° y 9° Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compromiso de armonización legislativa.
- Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, UNESCO, 1998.
- Recomendaciones generales y específicas del Comité de Expertas de la CEDAW.
- Informes de México ante el Comité CEDAW.
- Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y recomendaciones particulares al Estado Mexicano.
- Conferencias internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe.

ADICIONES AL MARCO NORMATIVO

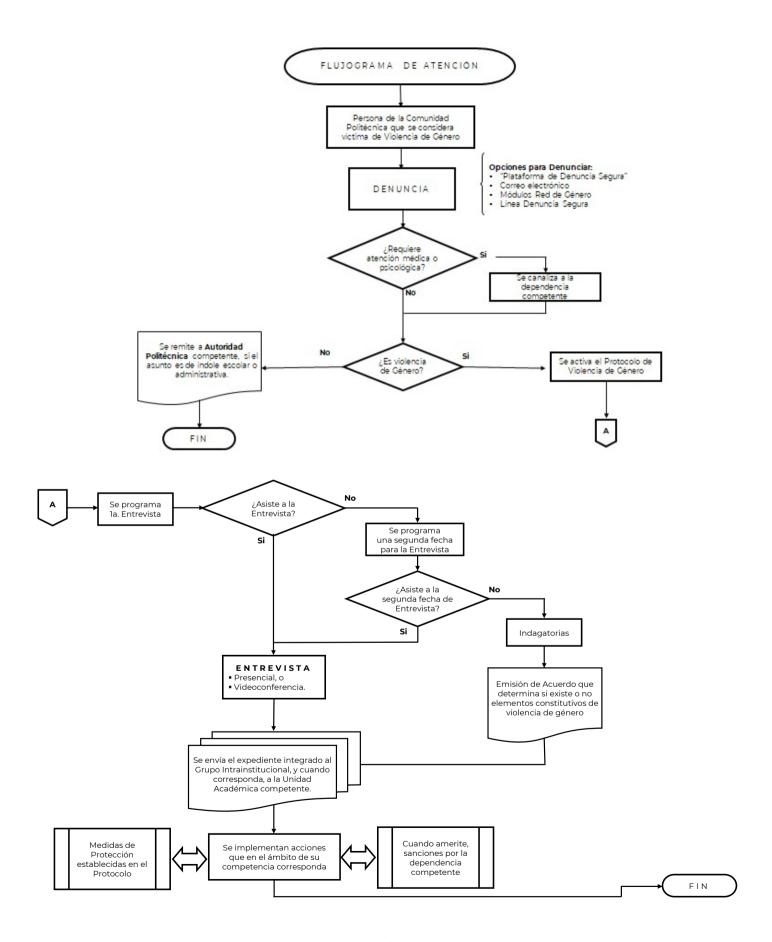
B. MARCO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ley General de Víctimas.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Educación Superior.
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

C. MARCO INSTITUCIONAL

- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional. Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Reglamento del Consejo General Consultivo
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Politécnico Nacional.
- Código de Ética del Instituto Politécnico Nacional.
- Acuerdo por el que se crea la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género.
- Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.





GUÍA DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO







ÍNDICE

- 1. Presentación
- 2. ¿Cuál es el objeto?
- 3. ¿Cuál es el ámbito de aplicación?
- 4. ¿Qué es la violencia de género?
- 5. Glosario de términos
- 6. ¿Quiénes intervienen?
- 7. ¿Quiénes pueden denunciar la violencia de género?
- 8. ¿Qué conductas puedes denunciar como violencia de género?
- 9. ¿Cómo se sigue el procedimiento de atención a las denuncias?
- 10. ¿Cómo actúa la Comisión de Honor (competente)?
- 11. ¿Qué tipo de sanciones aplica el CTCE?
- 12. ¿Cuáles son las sanciones aplicables al personal académico, de investigación, personal no docente y personal directivo del IPN?
- 13. ¿Qué acompañamiento se te brinda, durante el procedimiento de denuncia?
- 14. ¿Cuál es la actuación de la Oficina del Abogado General?
- 15. ¿Cuáles son los medios digitales para conocer más sobre la violencia de género?





1. PRESENTACIÓN

La Comunidad Politécnica y sus instituciones, sumamos esfuerzos por la erradicación de la violencia de género, a fin de lograr una mayor inclusión e igualdad entre cada una de las personas que conforman nuestra Comunidad.

La presente Guía, es una herramienta útil y eficaz que permite facilitar el reconocimiento de los casos y situaciones de violencia, así como el quehacer de las Dependencias Politécnicas que participan en el procedimiento de denuncia establecido en el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

En esta se plasma la forma operativa de cada una de las Dependencias que intervienen en los casos de violencia, generando empatía con nuestra Comunidad Politécnica, a fin de que acudas con seguridad y confianza a denunciar cualquier tipo de violencia de género, sabiendo que cuentas con instrumentos y herramientas de protección y apoyo que garantizan tus Derechos Humanos y Politécnicos.





2. ¿CUÁL ES EL OBJETO?

Facilitar a las personas que se consideren víctimas de violencia de género el reconocimiento de las conductas constitutivas de violencia de género, identificando las etapas de atención y actuación institucional.

Para lo cual se señalan las Dependencias Politécnicas ante las cuales podrás acudir en los casos de denuncia por violencia de género; brindándote asesoría oportuna conforme lo establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el IPN.

Invitamos a la Comunidad Politécnica a confiar en el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el IPN, denunciando cualquier conducta de violencia de género.





3. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

La presente Guía es de observancia general y obligatoria para toda la Comunidad Politécnica conformada por el alumnado, egresados, personal académico, de investigación, personal no docente y personal directivo del Instituto Politécnico Nacional.





4. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Todo acto u omisión que, por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, atenten o dañen la dignidad, la integridad y la libertad de las personas.

Así como, todo acto de violencia física, psicológica o sexual que sea motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género disidente.



5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente quía se entiende por

CÉ: Comité de Ética

CH-CGC: Comisión de Honor del Consejo General Consultivo

CH-CTCE: Comisión de Honor del Consejo Técnico Consultivo Escolar

COPS: Coordinación de Prevención y Seguridad

CTCE: Consejo Técnico Consultivo Escolar

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos

DDP: Defensoría de los Derechos Politécnicos

DP: Dependencia Politécnica

OAG: Oficina del Abogado General

PROTOCOLO: Protocolo para la prevención, detección, atención y sanción de la

violencia de género en el IPN

RdeG: Coordinación de la Red de Género

SG: Secretaría General

TFCA: Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

UA: Unidades Académicas

UPGPG: Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género y Red de Genero.



6. ¿QUIÉNES INTERVIENEN?

Dentro de la operación e implementación del Protocolo, intervienen:



7. ¿QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR LAVIOLENCIA DE GÉNERO?

SI ERES ESTUDIANTE MENOR DE EDAD:

 Puedes presentar tu denuncia. Durante el procedimiento deberás contar con el acompañamiento de tu madre, padre o tutor(a)

SI ERES ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD:

 Puedes presentar tu denuncia de forma directa





8. ¿QUÉ CONDUCTAS PUEDES DENUNCIAR COMO VIOLENCIA DE GÉNERO?

- Cualquier tipo de acto o agresión física o verbal que por motivos de género realice una persona para causar un daño físico, psicológico o sexual;
- Uso y exhibición de materiales de carácter sexual fuera del ámbito académico:
- Generar coerción o amenazas para forzar a una persona a actuar de determinada forma;
- Desplegar agresiones por razones de sexo, género e identidades;
- Usar lenguaje ofensivo por cualquier medio físico o electrónico, que contenga cualquier componente característico de violencia de género;





Dingir miradas monitorae y gestos obsolenos 2 commentarios societa 3 commentarios societa 100 per propos o commentarios societa de las personas obsolenos 100 per personas obsolenos 100 personas obsolenos 100 personas 100 perso



Violentómetro #CeroTolerancia ALa Violencia









9. ¿CÓMO SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS?

Cualquier persona de la Comunidad Politécnica que considere haber sido víctima de violencia de género, podrá acudir con la RdeG de su DP o bien presentar su denuncia en la "Plataforma de Denuncia Segura"

PRIMERA ETAPA

Si la persona que se considera víctima de violencia de género, se encuentra en **estado de alteración**, la **UPGPG** deberá canalizarla a la Dependencia competente, para que reciba apoyo de contención **psicológica** o atención **médica especializada**

Presentación de denuncia: A través de la "Plataforma de Denuncia Segura":

https://denunciasegura.ipn.mx/

2 Después de presentada la denuncia, se establece si:



SEGUNDA ETAPA

Programación de entrevista: La **UPGPG** programará tu entrevista dentro de los 5 días hábiles siguientes



- 2 Entrevista: Se realizará ante la UPGPG; en la que podrás ampliar, modificar o ratificar tu denuncia de forma libre y voluntaria, así como aportar tus pruebas
- Procedimiento de trámite: La UPGPO notificará a los integrantes del Grupo Intrainstitucional la denuncia, a efecto de que inicien las acciones en el ámbito de su competencia

Medidas de protección: La DDP, deberá emitir las medidas de protección y seguridad a tu favor, conforme al Protocolo de actuación.



Resolución: La DP competente emitirá la resolución en la cual se contenga el resultado del procedimiento y deberá señalar lo siguiente:

- ✓ Breve relación de los hechos.
- ✓ Análisis y valoración de las pruebas.
- ✓ La responsabilidad de la persona denunciada.
- ✓ La sanción.



Seguimiento al cumplimiento de sanciones: En los casos de responsabilidad, el Grupo Intrainstitucional, dará seguimiento a la ejecución de las sanciones establecidas en la Resolución, hasta el cumplimiento





PROCEDIMIENTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

En aquellos casos que rebasen la esfera de competencias del IPN, deberás realizar tu denuncia en línea:

https://www.denunciadigital.cdmx.gob.mx/

O de forma presencial, ante la Unidad de Investigación de Delitos Sexuales Cometidos en Agravio de Estudiantes de Educación Media Superior y Superior, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ubicada en la calle Enrique Pestalozzi, no. 1115, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100



SI TÚ O ALGUIEN MÁS **ESTÁ EN PELIGRO** EN ESTE MOMENTO, MARCA AL:

911

"SOS" LÍNEA MUJERES, EMERGENCIAS:

*765

EN CASO DE QUE LOS HECHOS NO OCURRIERAN EN LA CDMX, DEBERÁS ACERCARTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL QUE SUCEDIÓ EL INCIDENTE.

10. ¿CÓMO ACTÚA LA COMISIÓN DE HONOR (COMPETENTE)?

Cuando la persona denunciada sea parte del alumnado; la OAG solicitará a la UA que someta el caso ante la Comisión de Honor (competente), quien es la responsable de conocer sobre la conducta denunciada e iniciar el procedimiento disciplinario.

LA CH (competente)

Llevará acabo lo siguiente:

Citatorio a la persona denunciada: Donde se le informará sobre la conducta que se le atribuyen, y se señalará día y hora para ser escuchado



2 Entrevista a la persona denunciada: Donde será escuchada y podrá exhibir los medios de pruebas que considere pertinentes, a fin de ser valorados



Sesión deliberatoria: Con la denuncia y el cumulo probatorio que obren en el expediente, la CH sesionará



Resolución: La CH, someterá el expediente ante el CTCE quien determinará la sanción aplicable, con base en lo previsto por los artículos 107, 108, 110, 111 y 113 del Reglamento Interno del IPN



Seguimiento al cumplimiento de la sanción: En los casos de responsabilidad, el Grupo Intrainstitucional, dará seguimiento a la ejecución de las sanciones establecidas en la Resolución hasta su cumplimiento

11. ¿QUÉ TIPO DE SANCIONES APLICA EL CTCE?

Alumnado

- Apercibimiento;
- Amonestación escrita:
- Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en tal:
- Suspensión del derecho a cursar una asignatura hasta por un semestre;
- Paja temporal de la escuela v
- Baja definitiva.



12. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, PERSONAL NO DOCENTE Y PERSONAL DIRECTIVO DEL IPN?

EN MATERIA LABORAL

- Extrañamiento;
- > Suspensión de uno a ocho días sin salario;
- Ser cesado del cargo o nombramiento por resolución del TFCA



EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- Amonestación pública o privada:
- Suspensión del empleo, cargo o comisión:
- Destitución de su empleo, cargo o comisión; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

13. ¿QUÉ ACOMPAÑAMIENTO SE TE BRINDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA?

Le corresponde a la



Iniciar la investigación y solicitar las medidas de protección, para evitar todo contacto de la víctima con la persona denunciada (las cuales pueden ser en forma directa o a petición de la UPGPG u OAG).



Brindar asesoría inicial, protección personal, atención psicológica y médica; así como en los casos necesarios dar aviso a los padres de la persona que se considere víctima.



Brindar asesoría, informar sobre los derechos constitucionales y dar acompañamiento ante la fiscalía o el ministerio público.

14. CUÁL ES LA ACTUACIÓN DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL?



- Brindar asesoría a la víctima: A fin de que comprendas si los hechos narrados pueden ser constitutivos de un delitocometido en tu agravio.
- Informar los derechos constitucionales: Hacer de tu conocimiento que tienes derecho a interponer querella o denuncia ante el Ministerio Público, a salvaguardar tu identidad, a solicitar las medidas de protección en contra de tu agresor, a que se te asigne un asesor jurídico público (gratuito), entre otros.
- Acompañamiento ante la Fiscalía o el Ministerio Público: En caso de presentar tu querella o denuncia.

- Acta administrativa: Identifica si es procedente o no el levantamiento de acta administrativa en materia laboral.
- Asesoría sobre las sanciones:
 Informar a las Dependencias
 Politécnicas sobre las sanciones a
 las que puede hacerse acreedora la
 persona agresora.
- Terminación de nombramiento:
 Informar a la DAJ que puede
 requerir ante el TFCA la suspensión
 del nombramiento, durante la
 substanciación del procedimiento
 (solo en casos graves y plenamente
 justificados)

15. CUÁLES SON LOS MEDIOS DIGITALES PARA CONOCER MÁS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el IPN, el cual podrás consultar completo en la Gaceta Politécnica, Número 1726 del 31 de mayo de 2023.

ANTE CUALQUIER SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Escríbenos a: oficialia_upgpg@ipn.mx



Llámanos: **55 5729 6000** Ext. **54357**



NUESTRAS REDES:



UNIDAD POLITÉCNICA DE GESTIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



Genero_ipn



Generoipn

